



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Rad. 23-001-31-05-004-2015-000244.

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, el cual revoco la providencia de primera instancia, de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por esta unidad judicial, así mismo se observa que la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió casar. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se observa que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia –Laboral, revoco la providencia de primera instancia, de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por esta unidad judicial dentro del presente proceso, observando que la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió casar. Así mismo, se aprecia en la precitada que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia –Laboral, no condeno en costas y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral si condeno en costas, por lo que esta judicatura de manera concentrada ordenara liquidar por secretaría las mismas de manera conjunta; acorde lo establecido en los Art. 366 del Código General del Proceso aplicable analógicamente al proceso por disposición del artículo 145 del CPT y de la SS; por ende, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.
- Tasar como agencias en derecho en casación a favor de la parte demandante **OSWALDO ANTONIO SUAREZ SOTO**, a cargo de las demandadas **COLPENSIONES S.A Y PORVENIR S.A** en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (908.526) correspondientes a un salario (1) SMLMV; guarismo que deberán cancelar las accionadas de manera individual y separada a favor de la parte accionante; esto de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura
3. Por secretaría, liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Proceso radicado 23-001-31-05-004-2015-00244.

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Despacho procede a liquidar las costas del presente proceso así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
CONCEPTO	VALOR
IMPUESTOS:	--- \$0 ---
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA (CURADOR AD-LITEM): CURADOR AD-LITEM.	--- \$0 ---
EXPENSAS DEL PROCESO:	--- \$0 ---
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE OSWALDO ANTONIO SUAREZ SOTO.	\$689.455
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE OSWALDO ANTONIO SUAREZ SOTO.	\$689.455
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE OSWALDO ANTONIO SUAREZ SOTO.	--- \$0 ---
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE OSWALDO ANTONIO SUAREZ SOTO.	\$908.526
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE OSWALDO ANTONIO SUAREZ SOTO.	\$908.526
TOTAL	\$3.195.962

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS